

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Sanidad.

Si en todas épocas es necesario que los Ayuntamientos cumplan y hagan cumplir cuanto las Ordenanzas municipales previenen, particularmente en lo que á la higiene se refiere, se hace sentir más esta necesidad cuando puede invadirnos una epidemia, como la que actualmente reina en algunos puntos del Mediodía de Francia.

La misión que las Corporaciones municipales están llamadas á desempeñar es tan importante, que de ellas depende muchas veces evitar las invasiones epidémicas, ó hacer, cuando se presentan, menores sus estragos y consecuencias.

Los medios de que di-

chas Corporaciones ordinariamente disponen son suficientes, sin apelar á otros que deben reservarse para casos extraordinarios: sólo con hacer cumplir al vecindario cuanto se relaciona con el aseo y limpieza, es bastante; pues cosa probada es que cuanto mayor es el abandono de la policía, son mayores y más transcendentales los estragos que toda epidemia causa; además, á los Ayuntamientos corresponde secundar las acertadas disposiciones de precaución tomadas por el Gobierno de S. M. y emprender con exquisito celo y perseverancia una vigorosa campaña sanitaria, para lo cual, y con el fin de que sepan á qué atenerse en asunto de tal importancia, hago á los Sres. Alcaldes de la provincia las advertencias siguientes:

1.^a Que reúnan las Juntas locales de Sanidad, á fin de adoptar con su acuerdo y con toda urgencia las disposiciones que crean convenientes, ateniéndose á los preceptos de la higiene en general y á las cir-

cunstancias especiales de cada población, debiendo cuidar muy preferentemente de la limpieza de las calles, plazas, mercados, mataderos y edificios donde haya aglomeración de personas; excitar al vecindario para que tenga sus viviendas en buen estado de limpieza y ventilación, é impedir que se establezcan depósitos de estiércoles, materias en descomposición, ganados y aves, á no ser á la distancia conveniente de las habitaciones y con las mayores garantías de salubridad.

2.^a Que proceda á limpiar y desinfectar los lavaderos, depósitos de aguas estancadas y cloacas y letrinas, donde las hubiere.

3.^a Que se vigile muy especialmente el estado de las fábricas que utilizan productos susceptibles de infección y perjudiciales á la salud pública, tales como lanas, trapos, borras y despojos ó materias animales.

4.^a Que se ejerza una continua inspección sobre las carnes y demás artículos destinados al consumo,

empleando el mayor rigor contra los que expendan géneros adulterados.

5.^a Que se limpien las fuentes, pozos y demás depósitos de aguas y se impida el uso de las que pudieran ser nocivas á la salud.

6.^a Que se prevenga á los facultativos de Medicina y Cirugía que den inmediatamente cuenta á los Subdelegados del ramo y á los Alcaldes, y éstos á este Gobierno, de cualquier caso de enfermedad sospechosa de que tuvieren noticia, y hagan las indicaciones que crean conducentes para evitar todo motivo y origen de insalubridad, á fin de que las autoridades puedan dictar las disposiciones necesarias.

7.^a Que para conocimiento de todos se dé publicidad por medio de edictos de la Real orden de 30 de Agosto de 1892, inserta en el "Boletín oficial," de la provincia, correspondiente al día 16 de Junio último, para que nadie pueda alegar ignorancia de sus preceptos.

Confío en el celo y actividad de todos los Alcal-

des, y espero que no llegará el sensible caso de tener que exigirles la menor responsabilidad por descuido ó apatía en el cumplimiento de los deberes que les impone su cargo en asunto de tan vital importancia.

Segovia 14 de Julio de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.—Pesas y Medidas.

Por mi circular de 16 de Marzo último, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 17 del mismo mes, recordé á los señores Alcaldes de esta provincia, el cumplimiento del Real decreto de 10 de Mayo de 1892, según el cual, desde el 1.º del mes corriente, las transacciones de cereales y legumbres habrán de verificarse por peso en lugar de la medida por la que se venía efectuando; á cuyo efecto, todos los Municipios habían hallarse provistos con tres meses de antelación, de las romanas y básculas en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas los servicios de consumos y almotacenia ó repeso, ya se ejecuten estos por administración, por arriendo ó por los gremios; y al propio tiempo ordenaba que en los diez primeros días de este mes, se retirasen del uso las medidas antiguas.

De esperar es que todos los señores Alcaldes de esta provincia, hayan cumplido las anteriores prescripciones, pero si alguno hubiese que por descuido ó por cualquiera otra causa no se hubiera provisto de las pesas necesarias, ó no haya rerirado del uso las medidas de capacidad que se venían empleando para las transacciones expresadas, se hace preciso que inmediatamente retire todas las medidas empleadas anteriormente en las transacciones de carácter público, entendiéndose por tales, aquellas en que intervenga un Fiel medidor ó pesador designado ó admitido por las Corporaciones oficiales, por los Gremios de productores ó traficantes, ó por las Cámaras Agrícolas ó de Comercio, teniendo á disposición de este Gobierno en las respectivas Alcaldías todas las medidas recogidas, y que se provean de las pesas á que se hallan obligados de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto y Circular citadas.

Al propio tiempo, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que antes del día 20 del corriente mes, remitan á este Gobierno un

estado comprensivo de todas las medidas que hayan recogido sin dar lugar á nuevos recuerdos ni á los correctivos á que se harían acreedores por su falta de cumplimiento.

Segovia 13 de Julio de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 26 del corriente á las horas que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar en la villa de Cuéllar ante la Alcaldía presidencia y su Comunidad, las segundas subastas de los pinos derribados por los vientos en el monte Comun grande de las Pegueras, perteneciente á la Comunidad mencionada, por los tipos que en la misma se citan y con sujeción al pliego de condiciones reglamentarias para subastas de depósitos, inserto en el *Boletín oficial* núm. 44, de fecha 11 de Abril de 1892, así como á las 10.ª, 11.ª y 13.ª del inserto en el mismo periódico oficial núm. 125, de fecha 14 de Octubre del propio año.

Pinos derribados por los vientos en el monte núm. 46 del catálogo, denominado Comun Grande de las Pegueras, existentes en los sitios del mismo que se determinan, número de pinos en cada uno, tasación y horas á que han de celebrarse las subastas.

SITIOS.	Término jurisdiccional.	Número de pinos.	Tasación. Ptas. Cts.	Horas á que han de celebrarse.
Sotillo, Lejos y tierras del Sancho.	Lastras de Cuéllar.	45	9	De 7 á 8 de la mañana.
Tierras y Cuestia del Cano.	Zarzuela del Pinar.	1817	363'40	De 8 á 9 id.
Vega del Vertinelo y Huelga del Cega.	Ideen	1316	268'20	De 9 á 10 id.
Peguera del Ballacón, Pozo y Baltisa.	Sanchoñuño	876	174	De 10 á 11 idem.
Gatuñal, Cotarra y Vado de la Vaca.	Cuéllar.	1168	233'60	De 11 á 12 id.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de la Corporación in-

teresada y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 13 de Julio de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Cantero, José Joaquin Lecan, Juan Diego Martinez Gomerá, Pedro Antonio Huertas Fernandez, José Estrada Romero, Juan Conceras Martinez y Manuel Silva Montes, fugados de la carcel de Villacarrillo la tarde del día 11 del corriente, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 13 de Julio de 1893.—

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—El primero, de 38 años; estatura, 1'500; peso, 65 kilos; ojos pardos; pelo castaño; barba poblada; afeitado; color blanco.

El segundo, de 34 años; estatura, 1'59; peso, 60 kilos; ojos melados; pelo castaño oscuro; color trigüeño; bigote rubio; barba recortada y viste traje de paño y faja encarnada.

El tercero, de 26 años; estatura 1'650; peso, 50 kilos; ojos melados; pelo castaño; color bueno.

El cuarto, de 22 años; estatura, 1'530; ojos pardos; pelo negro; color moreno; viste pantalón y blusa oscura, tela de verano.

El quinto, de 23 años; viste chaqueta y chaleco de paño á cuadros, pantalón rayado.

El sexto de 26 años y el séptimo, conocido por Mariano Galindo Arancon Castellano; de 26 años; estatura alta; pelo negro; ojos melados claros; nariz aguilena; barba negra; color moreno.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Negociado 4.º

Habiendo desaparecido de Gemeniño una pollina de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Matias Casado Burgos, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y caso de ser babida lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Segovia 13 de Julio de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas.—Pelo negro; alzada de cinco á seis cuartas; herrada de las manos; lleva cabezada de correa ronzal, una media cadena y un atillo.

Señas particulares.—Tiene una cicatriz en la paleta derecha, curada, que no cría pelo en ella, y encentada de la cincha en la parte inferior.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.
Negociado 4.º

El Sr. Juez municipal de Cuéllar en escrito de 12 del actual me dice lo siguiente:

“Ignorándose el paradero de los sujetos que al margen se expresan, pordioseros ambulantes, cuyo domicilio también se ignora, con los cuales ha de celebrarse el juicio de faltas por lesiones, en providencia del día ocho del actual he acordado tenga lugar la celebración del mismo el día dos de Agosto próximo venidero á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la Casa Consistorial; y con objeto de que pueda llegar á conocimiento de los mismos y comparezcan en el día y hora antes citados á la celebración de dicho juicio, ruego á V. S. se digne acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia lo antes relacionado.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los sujetos que se citan.

Segovia 14 de Julio de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Nombres y señas de los mismos.

Manuel Gomez Labraza, de 50 años, casado, pordiosero ambulante.

Gregorio Nacienceno Capa, de 39 años, viudo, pordiosero ambulante.

Sotero Ruano Iglesias, soltero, de 29 años, profesión tejedor ambulante; y

Josefa Garcina Vitia, de 30 años, soltera, pordiosera ambulante.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Circular.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Vencido en 20 de Junio próximo pasado el 4.º trimestre del ejercicio de 1892-93 sin que los Ayuntamientos comprendidos en la relación que á continuación se inserta hayan ingresado en la Caja especial de primera enseñanza el importe de lo que adeudan por este concepto, he dispuesto prevenirles que si en lo que resta de mes no que an satisfechas todas las cantidades que adeudan á los Maestros, desde 1.º de Agosto utilizaré cuantos medios me autorizan las disposiciones vigentes, hasta realizar los descubiertos que existan por las expresadas atenciones.

Segovia 10 de Julio de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

Relación que se cita en la anterior circular.

Adrados.
Aldeasoña.
Cozuelos.

Chatún.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuentidueña.
Lastras de Cuéllar.
Lovingos.
Navalmanzano.
Sacramenia.
Sanchonuño.
San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernuy.
Torreadrada.
Valtiendas.
Valladolid.
Aldehorno.
Aldeanueva del Codonal.
Ciruelos de Coca.
Coca.
Codorniz.
Domingo García.
Donhierro.
Fuente de Santa Cruz.
Labajos.
Lastras del Pozo.
Marugán.
Montejo de Arévalo.
Monterrubio.
Moraleja de Coca.
Nava de la Asunción.
Villagonzalo.
Aldea del Rey.
Basardilla.
Bernuy de Porreros.
Brieva.
Encinillas.
Espinar.
Espirido.
Losa.
Madróna.
Muñoveros.
Ontanares.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Otones.
Palazuelos.
Pelayos.
Revenga.
San Ildefonso.
Sotosalvos.
Torreiglesias.
Valdevacas y Guijar.
Veganzones.
Yanguas.
Zamarramala.
Arahetes.
Arcones.
Carrascal del Río.
Castrojimeno.
Encinas.
Navalilla.
Navares de Enmedio.
Perorrubio.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Vallueruela de Pedraza.
Villar de Sobrepeña.

Ministerio de Fomento

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

Término municipal de Madrid.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental señalada con el número 24, esta-

blecida en la Carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental señalada con el núm. 48, establecida en la calle de Luis Cabrera, núm. 16 (Barrio de la Prosperidad), dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la señalada con el número 8, establecida en la Carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

Provincia de Madrid.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Alcobendas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar del Olmo, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra Auxiliar de la de Colmenar Viejo dotada con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Alcázar de San Juan y Santa Cruz de Mudela, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro y Membrilla, cada una dotada con el sueldo anual de 625 pesetas sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Buenache de Alarcón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Villanueva de la Jara, con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Tarancón, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las Elementales de Alconchel y Mazarulleque, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Setiles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Ville de Mesa, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Armallones, dotada con el suel-

do anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Valfermoso de Tajuña, con el sueldo anual de 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Olombrada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Zarzuela del Monte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las Elementales de San Cristóbal de la Vega y Torre Val de San Pedro, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Calzada de Oropesa, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de San Bartolomé de las Abiertas, con el sueldo anual de 825 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutarán esta capax y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó al de la municipal de primera enseñanza, de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar

la enseñanza, y caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Á dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Mayo de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contratos.—Capital.—Examinados los documentos de que consta el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital y la Junta municipal para la cesión al vecino de la misma, D. Celedonio Martín, de una parcela de terreno, sita en la plaza de Carrasco, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la

Comisión acordó devolver al Sr. Gobernador civil informándole procede le remita á la Superioridad con informe favorable.

Arbitrios.—Pinilla Ambroz.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de que por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación se le conceda autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en la localidad para con su importe cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1893 á 94, la Comisión acordó devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil informándole que en su opinión no hay inconveniente que por la Superioridad se acceda á la pretensión en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras.—Fuente de Santa Cruz.—Vista la instancia dirigida por el Alcalde y Concejales de dicha villa en solicitud de que se le dé el curso que proceda, á fin de que el Estado se incaute de un trozo de carretera que desde la línea férrea conduce á la localidad, por ser de gran utilidad pública y no tener el Municipio recursos para ultimarla, la Comisión, para mejor proveer, acordó remitir dicha instancia para su informe al Director de carreteras provinciales.

Cuentas municipales modernas.—Miguelañez.—No habiéndose subsanado en debida forma los defectos de que adolecían las cuentas de dicho pueblo correspondientes al período de 1887 á 88, la Comisión acordó conceder á tal fin á los responsables un último plazo de 10 días y que transcurrido que sea se dé cuenta al Negociado respectivo.

Tolocirio.—Para resolver lo precedente acerca de las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año económico de 1883 á 89, la Comisión acordó conceder á los responsables un último plazo de 10 días para que justifiquen la inversión de varias cantidades, y que transcurrido que sea aquél por el Negociado respectivo se dé cuenta.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil informándole que en su opinión procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Aldealengua de Santa María, 1886 á 87; Cantimpalos, 1886 á 87; Castroserracin, 1886 á 87; Cabezuela, 1887 á 88; Castroserna

de Arriba, 1887 á 88; Cerezo de Arriba, 1887 á 88; Cilleruelo de San Mamés, 1887 á 88; Espinar, 1887 á 88; Etreros, 1887 á 88; Onrubia, 1887 á 88; Serracin, 1887 á 88; Aldealengua de Pedraza, 1888 á 89; Bercimuel, 1888 á 89; Campo de San Pedro, 1888 á 89; Nieva, 1888 á 89; Onrubia, 1888 á 89; Aldeonsancho, 1889 á 90; Aldeonte, 1889 á 90; Bercimuel, 1889 á 90; Languilla, 1889 á 90; Martín Muñoz de la Dehesa, 1890 á 91.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Mayo de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

Alcaldía de Pedraza.

En atención á no haberse presentado licitador alguno á los dos remates de los derechos de consumos sobre las especies del ramo de cereales para el año económico actual, verificados en los días 30 de Abril y 15 de Mayo últimos, el Ayuntamiento que presido, previo informe de la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia, ha acordado se anuncie una tercera subasta, como segunda, que tendrá efecto el día 23 del corriente mes, de diez á once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo las mismas bases que han servido para las anteriores, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Pedraza 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, Valeriano de Alvaro.

Alcaldía de Cuéllar.

Por el peón caminero de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Cuéllar á Olmedo, Hilario Sancho, se me ha dado parte del hallazgo de un pollino de las señas siguientes:

Alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo rucio, castrado, bociblanco, con una O en el hocico, almendrado, cuya caballería se halla depositada en la posada de Mauricio Herrero, de esta villa.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que el dueño de dicha caballería se presente á recogerla, previo pago de los gastos que haya ocasionado.

Cuéllar 11 de Julio de 1893.—El Alcalde, Eugenio de la Torre Agero.

El guarda del ganado caballar y mular de esta villa, Bernardino Velasco Miguel, pone en mi conocimiento en el día de hoy, que en el prado de la Vega se ha encontrado dos caballerías menores de las señas siguientes:

Un pollino castrado, de seis cuartas, pelo cardino, con dos lunares blancos en los costillares.

Una burra, pelo pardo, de igual alzada, sin más señas.

Lo que se anuncia para que los dueños de dichas caballerías puedan presentarse á recogerlas, previo pago de los gastos causados.

Cuéllar 11 de Julio de 1893.—El Alcalde, Eugenio de la Torre Agero.

Alcaldía de Chañe.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1893-94, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y producir en forma las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho término no será admitida ninguna.

Chañe 10 de Julio de 1893.—El Alcalde, Matías Herranz.

El mismo anuncio hacen los pueblos de

Valvieja.
Fuente el Olmo de Iscar.
Prádena.
Arcones.
Pajares de Fresno.
Otero de Herreros.
Miguelañez.
Torreiglesias.
Arevalillo.
Adrados.
Pelayos.
Valle de Tabladillo.
Onrubia.
Fresno de Cantespino.
Zarzuela del Pinar.
Siguero.
Villar de Sobrepeña.
Zamarramala.
Aldeanueva del Colonal.
Sequera de Fresno.
Revenga.
Valdevacas y Guijar.
San Pedro de Gaillos.
Montejo de la Serrezuela.
Torrecilla del Pinar.
Villoslada.
Bercial.
Lastrilla.
Urueñas.
Aldehorno.
Montejo de Arévalo.
Cerezo de Arriba.
Grajera.
Navares de Enmedio.
Pedraza.
Aillón.
Aldeanueva del Monte.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Donato Lopez, Juez interino de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Alejo Gonzalez Velasco y su mujer, de

esta vecindad, por hurto se venderán en pública subasta sin sujeción á tipo en este Juzgado á las diez de la mañana del catorce de Agosto próximo, las fincas siguientes sitas en este casco y su término municipal:

Dos terceras partes de casa proindivisa al barrio de San Andrés, calle de la Barrera, número 3, con 35 pies de fachada y 19 de fondo; linda por derecha, Zeñón de Frutos; izquierda, Engracia Poza, y espalda, la muralla.

Tierra á la Morona, de dos cuartas y media; O., Tiburcio Senovilla; M., camino Salinero; P., herederos de Román Arranz, N., los de D. Manuel Rojas.

Otra á Valdefrancos, de una cuarta; O., camino; M. y N., lindazo; P., herederos de Paulino Sanz.

Otra allí, de idem; O., herederos de Paulino Sanz; M. y N., lindazo; P., María Senovilla.

Otra al Pinarejo ó Helechal, de cinco cuartas; O.; herederos de Eulogia Sanz; M., erial; P., herederos de Saturnino Sanz; N., Mariano Senovilla.

Otra á la Fuente nueva, de seis cuartas; O., Francisco Arranz; M., Mariano Montero; P., Basilio de la Torre; N., Pedro Minguela.

Otra á los Aguados, de tres cuartas; O., Tiburcio Senovilla; M., y P., lindazo; N., camino.

Otra á Vegaseca, de dos cuartas; O., sendero; M., Luciano Senovilla; P., herederos de Pedro Minguela; N., los de Pedro Astorga.

Majuelo al camino de San Miguel, de una cuarta; O., Blas Sanz; M., José Fraile; P., erial.

Cuarta parte de eras de una cuarta, en la Cuesta; O., Tomás Llorente; M. y P., camino; N., Celedonia Senovilla.

Cuéllar once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Donato Lopez.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

GRAN OBRADOR

DE ENCUADERNACIONES

DE JOSE M. MARTIN,

Calle Juan Bravo, núm. 37 (junto á la casa de los Picos).

En este taller se confeccionan toda clase de encuadernaciones tanto de lujo como sencillas á precios económicos y con prontitud, tanto en *Boletines oficiales* como *eclésiásticos* y libros de rezo.

Juan Bravo, 37, junto á la casa de los Picos.

Nota Se encuadernan los repartos de la contribución en el acto.

IMPRESA PROVINCIAL.